

Nº 562

Exp. 506-213/2012 "R.B., J.M. y R.H., J.C. Homicidio culposo".

*San Carlos, 22 de diciembre de 2012.*

**VISTAS:**

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas con relación a JRH y de JMRB.

**RESULTANDO:**

Que surgen elementos de convicción suficiente acerca del acaecimiento de los siguientes hechos:

1) El 22 de diciembre de 2012 próximo a las 9.00 se produjo un accidente de tránsito en ruta 10 y calle nº 10 del Balneario Buenos Aires, habiendo fallecido en el lugar GCB de 29 años de edad quien circulaba en dirección oeste a este conduciendo una moto Yumbo R-200 de color verde mat BDA 067. De la instrucción y peritajes realizados surge que por la misma ruta 10 y en la misma dirección que circulaba el fallecido GCB circulaba una máquina retroexcavadora propiedad del indagado JCR quien posee una empresa JR, quien a su vez circulaba en una camioneta marca CHANA mat B.141.303, llevando como acompañante a RDLS circulando delante de la máquina referida siendo la máquina conducida por el también indagado JMRB. Según declaración de R y de R este último en su camino oficiaba de escolta de la máquina. Al llegar a la intersección de ruta 10 y calle 10 del balneario Buenos Aires espera que pasen varios vehículos que circulaban en sentido contrario y realiza una maniobra para girar la máquina

hacia la izquierda para ingresar a la calle 10, donde había doblado la camioneta conducida por el indagado JR. Según declara que observa dos veces por los espejos retrovisores y ve la moto cuando esta venía a distancia de doscientos metros, cerca de un lomo de burros que hay en el lugar y la segunda vez ve que la moto estaba a unos ciento y algo de metros, el conductor de la máquina admite que sin querer se pasa el eje imaginario de la calle 10 que según el croquis de policía técnica se pasó 1,45 metros, donde se ubica el lugar de impacto de la moto en la pala que se encuentra ubicada delante del vehículo, habiendo en el lugar del impacto tierra en la ruta ya que R admite la pala tenía tierra dentro de la misma. Habiendo pasado la línea imaginaria de la ruta 10 con la calle 10 el indagado R inicia el giro y el conductor de la moto impacta en la parte izquierda donde se ubica la pala de la referida máquina. Entiende la sede que el fallecido CB no tenía forma de saber que la camioneta dirigida por el indagado R oficiaba de escolta de la máquina, además cuando se produce el impacto la camioneta CHANA ya había ingresado varios metros en la calle 10 y al haberse pasado casi un metro y medio de la línea imaginaria de la ruta 10 con la calle 10 el conductor de la moto pudo haber pensado que la máquina continuaría por la ruta por lo que realiza el adelantamiento.

Un hecho relevante en la presente instrucción es que R empezó a trabajar en la empresa de R en le día de ayer, carecía de permisos para conducir ese tipo de maquinaria y que R no le exigió, ni siquiera le preguntó si poseía los permisos correspondientes. Declara que nunca había circulado por Ruta o calles con ese tipo de vehículos, y que conducía otro tipo de máquinas pero no una de iguales características.

El informe del Dr. Mozzo, médico forense, determina en la realización de la autopsia ordenada que GGCB de 26 años de edad, tuvo aplastamiento de tórax a derecha, fracturas costales, contusión pulmonar. Rotura hepática extensa con abundante sangre abdominal. Se tomaron muestras de sangre y humor vítreo.

2) La semiplena prueba de los hechos imputados surge de: a) la declaración de los indagados JCRH y de JMRB, su ratificación en presencia de sus defensores (art126 del CPP); b) declaraciones del testigo RDLS; c) carpeta de Policía Técnica N° 240; d) informe del médico forense Dr. Sergio Mozzo; e) informe de Policía de Tránsito; f) memorando policial y demás resultancias de autos.

3) Presente en la indagatoria la representante del Ministerio Público, Dr. J. Pasaron, manifiesta que se han reunido elementos de convicción suficientes para entender que JCRH y JMB han incurrido en un delito de Homicidio Culpable (arts. 18, 60 y 314 del Código Penal), por lo que solicita el procesamiento el que podrá disponerse sin prisión y bajo caución juratoria dado que los indagados carecen de antecedentes penales y se trata de un accidente de tránsito que involucra a personas de trabajo.

#### **CONSIDERANDO:**

1) Los hechos reseñados respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se adecuan "prima facie" respecto de JCRH y de JMRB a la figura delictual contenida en los arts 18, 60 y 314 del Código Penal, por lo cual los indagados deben ser enjuiciados bajo la imputación de UN DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE.

2) El procesamiento a recaer será con prisión dada la gravedad de los hechos ocurridos y de lo que surge de la instrucción realizada.

Por los fundamentos expuesto, las normas citadas y lo dispuesto en los arts. 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 a 127, 172, 184 a 186 y concordantes del CPP y 1, 3, 18, 60 y 314 del Código Penal,

**RESUELVO:**

- 1) Decrétase el procesamiento con prisión de CRH y de JMRB, bajo la imputación de un DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE.
- 2) Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de esta sede.
- 3) Solicítese a su respecto y agréguese los antecedentes judiciales y policiales.
- 4) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones e informes presumariales, con noticia.
- 5) Téngase por designado defensores a los propuestos y aceptantes, Dres. Carla Mayuli Barrios y Luis Soto.

Dra. Ana Elizabeth Reloba Pereira.  
Juez Letrado.